



**CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHODEMANDANTE:
JAMES BEDOYA ACOSTA
DEMANDADOS: CARMEN ROSA PATIÑO LAGUADO Y OTROS
CAUSANTE: ROSALBA PATIÑO LAGUADO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00262-00 (17307).**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho instaurada por JAIME BEDOYA ACOSTA en contra de CARMEN ROSA y JUAN EVANGELISTA PATIÑO LAGUADO en calidad de herederos Determinados de la causante ROSALVA PATIÑO LAUGADO y contra herederos Indeterminados de ésta última, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por JAIME BEDOYA ACOSTA en contra de CARMEN ROSA y JUAN EVANGELISTA PATIÑO LAGUADO en calidad de herederos Determinados de la causante ROSALVA PATIÑO LAUGADO y contra herederos Indeterminados de ésta última.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de la presente acción, en conforma que dispone el Decreto 806 Del 2020 y/o el C.G.P. Correrle el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ROSALBA PATIÑO LAGUADO, tal como lo dispone el C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles registrados en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con matrículas inmobiliarias #s 260-55654, 260-118519 y 260-118518.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora NATALIA ACOSTA GONZALEZ, identificado con la C.C. 1.090.432.085 de Cúcuta y T.P. 264.941 Del C.S. de la J., como apoderado del demandante con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ